



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

EXPOSICION del M. I. Sr. Vicario Capítular é Iltmo. Cabildo al
Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia reclamando el pago de
las dotaciones asignadas en el presupuesto del Culto.

EXCMO. SEÑOR:

El Vicario Capítular y Gobernador Eclesiástico del Obispa-
do de Leon, Sede vacante, en union con el Cabildo de esta
Santa Iglesia Catedral, acuden respetuosamente á V. E. con
el corazon oprimido de tristeza, para manifestar el estado
aflictivo en que se encuentra la Fábrica de esta Santa Iglesia
Catedral y las de toda la Diócesis, siendo cada dia mayor la
pobreza y miseria con que se tributa el culto á Dios N. S.
por la falta de recursos necesarios é indispensables para tan
santo y venerando objeto. Reducido el presupuesto de esta
Catedral con la rebaja de un 30 p^o, y el de las demás Igle-
sias en la misma proporcion, á una suma de todo punto in-
suficiente á cubrir sus atenciones, aunque se pagara con
regularidad y por completo, es de temer que llegue muy
pronto el dia en que tengan que suspenderse las funciones
sagradas y aun cerrarse muchos templos con desdoro del Go-
bierno de una nacion Católica y con mengua del buen nom-
bre de un Estado, en cuya ley fundamental está consignada
terminantemente la obligacion de mantener el culto católico
y sus ministros. Este temor está fundado en que despues de

trascorridos nueve meses del presente año civil, las fábricas de esta Diócesis solo han percibido la asignacion correspondiente al mes de Enero, habiéndose visto este Cabildo Catedral en la necesidad de pedir limosna para solemnizar la Fiestal y Octava del Corpus, de introducir grandes economías en el presupuesto de gastos de la Fábrica, y de suspender por completo el pago de sus cortas dotaciones á los dependientes de esta Santa Iglesia, donde en otro tiempo se celebraban las Solemnidades y Oficios Divinos con el aparato y esplendor que á su categoría corresponden, y cuya falta tanto echa de ver hoy el religioso pueblo de Leon.

Esta es, Excmo. Sr., la precaria y apuradísima situacion en que se encuentra esta Iglesia y todas las de la Diócesis, esta la urgente y perentoria necesidad que obliga á los exponentes á distraer la atencion de V. E., de cuyos generosos sentimientos no dudan y de cuya rectitud y amor á la justicia esperan el pronto remedio de tan graves males. Y por tanto, á V. E. *suplican*: Se digne dar las órdenes oportunas para que por el Ministerio de Hacienda se faciliten los fondos necesarios á satisfacer las obligaciones del presupuesto del Culto de esta Diócesis correspondientes á los meses del corriente año que están en descubierto, á fin de que así se evite el caso de tener que recurrir á la caridad de los fieles en demanda de nuevas limosnas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 4.º de Octubre de 1872.—Excmo. Señor.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Segundo Valpuesta, Vicario Capitular.—José Martin Herrera, Dean.—Clemente Alonso Cordero —Tadeo Ortega —Marcelo Lopez.—Miguel Zorita Arias.—Victoriano Esteban Arranz.—Vicente Santiago Sanchez de Castro.—Miguel de los Santos Cuevas.—Fernando Molina y Antunez.—Bernardino Salazar Pro-Secretario.

EXPOSICIONES dirigidas á las Cortes por los Prelados Diocesanos, reunidos en Zaragoza.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Los Obispos que suscriben, reunidos con el fin de solemnizar la

consagracion del templo metropolitano del Pilar de esta ciudad, se ven en la triste pero indeclinable necesidad de elevar su voz respetuosa á las Córtes, reclamando un acto de rigurosa justicia en favor del Clero español, víctima del mas lamentable abandono en el pago de sus asignaciones, que legítimamente le corresponden.

No ha muchos años que la Iglesia de España poseia bienes y derechos suficientes para llenar los fines de su institucion con la independencia y seguridad necesarias. Entonces nada pedia al Estado para el personal de sus ministros y las atenciones del culto; por el contrario, el Estado recibia de ella por varios conceptos auxilios y recursos que contribuian grandemente al alivio de las necesidades del Erario público. Pero fiada en la lealtad de los gobiernos de esta nacion, siempre hidalga y eminentemente católica, hizo un nuevo sacrificio que puso el sello á los que en todos tiempos y épocas venia haciendo en pró del Estado, cediendo á este sus bienes á cambio de la asignacion con que se comprometió en solemne pacto á sostener el culto y clero.

Este es el estado económico-legal que actualmente tiene la dotacion del culto y clero en España.

Este es el derecho, sin que haya necesidad de enumerar los títulos respetables y sagrados en que descansa, hablando con las Córtes, que ni los desconocen ni pueden desconocerlos.

Pero ¿cuál es el hecho? ¡Ah! Doloroso es decirlo. Dos años y medio van á cumplirse durante los cuales el clero no ha percibido un solo céntimo de su asignacion personal, siendo tambien considerable el atraso con que se satisface la dotacion del culto. En tan largo período, el clero no solo ha visto defraudadas sus legítimas esperanzas en el cumplimiento de lo concordado con la Santa Sede, sino tambien desatendidas las repetidas reclamaciones de los Prelados en las que recordaban al Gobierno aquella obligacion de justicia. Escusamos describir la miseria y la situacion en extremo afflictiva á que ha reducido al clero un proceder semejante, y baste decir que existen millares de eclesiásticos que en medio de las fatigas y sudores de su trabajoso y elevado ministerio, carecen de lo mas preciso para su subsistencia, sin tener ni aun los escasos recursos con que cuenta el mas pobre menestral.

Este es el hecho, esta es la triste realidad. Sus consecuencias, atendida la fragilidad humana y la condicion de los tiempos que atravesamos, podrian hacernos temer un profundo quebranto, y aun la ruina de la Iglesia en España, si no contáramos con el auxilio de la divina Providencia y con el heroismo que sabe siempre desplegar el sacerdocio católico en los trances de prueba; heroismo de que, gracias á Dios, está dando al mundo altos ejemplos el clero español.

Las Córtes, en su ilustrado criterio, no pueden desconocer los funestos resultados que en el órden social y político tendria la prolongacion de estado tan anómalo, angustioso y sin ejemplo en nues-

tra historia ni en la de las demás naciones. Las Cortes no pueden dejar de participar de la pena que oprime á los Obispos ante la dolorosa perspectiva que se presenta á su vista en un inmediato porvenir, si no se adopta el oportuno y pronto remedio á tan grave mal.

Para alcanzarle recurren los infrascritos á las Cortes, y recurren con la confianza que les inspira la idea de que estas se componen de individuos españoles y católicos.

Bien sabemos que para negar al clero su legítima asignacion, se alega el pretesto de que en su inmensa mayoría no ha prestado el juramento á la Constitucion del Estado; pero las Cortes, el gobierno mismo y la España entera conocen los poderosos motivos que le retrajeron de acceder á esta exigencia, motivos que se espusieron á las Cortes en su dia por el Episcopado español, y cuyo peso, lejos de haber disminuido, se ha aumentado con las lecciones del tiempo y las enseñanzas de la experiencia.

Por otra parte, no existe ley ni decreto alguno que haya impuesto al clero el deber de jurar la ley fundamental bajo la sancion penal de perder su asignacion; y por consiguiente, no hay de su parte infraccion ni delito alguno que pueda ser legalmente castigado con tan enorme é injusta pena. El clero tiene derecho dentro de la misma Constitucion á que no se le obligue á sellar su obediencia pasiva con un juramento que amenguaria su decoro y dignidad, por las mismas y otras especiales razones en virtud de las que no se obliga á hacerlo á los diputados y senadores de la nacion.

El gobierno mismo debia estar persuadido de la fuerza de estas consideraciones cuando en el año corriente ordenó el pago de sus atrasos al clero de la diócesis de Málaga, Salamanca y alguna otra, sin que fuera obstáculo para ello el no haber prestado dicho juramento.

Los Obispos que suscriben abrigan la confianza de que las Cortes españolas, elevándose sobre las pequeñas miras de partido y comprendiendo la importancia y justicia de la presente reclamacion, acordarán se realice el pago de los atrasos del clero, é impedirán por este medio la vergüenza, la ignominia y el descrédito que recaerían sobre España por falta de cumplimiento de tan sagrada obligacion.

Zaragoza 12 de Octubre, festividad de la Santísima Virgen del Pilar, de 1872.—Miguel, Cardenal G. Cuesta, Arzobispo de Santiago.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Anastasio, Arzobispo de Búrgos.—Constantino, Obispo de Girona.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—José, Obispo de Santander.—Fr. Fernando, Obispo de Vila.—Francisco de Sales, Obispo de Archis.—Fernando, Obispo de Badajoz.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Juan, Obispo de Palencia.—Vicente Carderera, Vicario Capitulár de Huesca.—Por autorizacion del Obispo de Tarazona y de los Vicarios Capi-



tulares de Barbastro, Jaca, Teruel y Albarracin, Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.

AL CONGRESO.

Los Prelados que suscriben, reunidos en esta ciudad con motivo de la solemne consagracion del templo metropolitano del Pilar, acuden respetuosamente al Congreso con el objeto de cumplir un alto y muy sagrado deber. Se dirigen á los Sres. Diputados para hacerles presente que la Iglesia de España ha visto con sumo dolor el proyecto remitido á las Córtes por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fijando definitivamente, como se dice en el mismo, el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el Clero y el Estado.

Este proyecto introduce grandes y trascendentales variaciones en la actual organizacion de las Diócesis y del personal del Clero; en las dotaciones que en equivalencia de sus antiguas rentas le están canónica y legalmente señaladas; en la asignacion del culto ó material de las iglesias y Seminarios; en la inversion de los fondos de Cruzada, y hasta en la aplicacion de los pertenecientes á la Obra Pía de los Santos Lugares.

Nada de lo existente en estas materias se ha respetado en ese proyecto, con el que se viene á dar el último golpe al Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851 y al Convenio adicional de 1859, infringiéndose de un modo injusto y notoriamente ilegal los principios de eterna justicia, que son la sólida base del derecho público eclesiástico, y que constituyen el fundamento de las relaciones de la Iglesia y del Estado. No parece sino que para el Sr. Ministro, que en mala hora lo ha redactado, no existe en España ni ley, ni autoridad, ni justitia, ni derechos, ni obligaciones, ni cosa alguna que el Gobierno, lo mismo que las Córtes, tengan por honor y por conciencia la indeclinable precision de reconocer y respetar en lo relativo al sostenimiento del culto católico y manutencion de sus ministros.

De aquí proviene que, para ocultar la arbitrariedad, injusticia y nulidad de las disposiciones propuestas en el proyecto, haya habido que escribir un larguísimo y difuso preámbulo en el que reina la mas lamentable confusion de ideas y doctrinas, espuestas con cierto artificio mezclándose la verdad con el error, la razon con el sofisma, la sana doctrina con los principios mas detestables, y todo con el fin de buscar el medio de eludir el cumplimiento de un tratado solemne, de privar á la Iglesia de lo suyo, de reducirla á la última miseria y á la mas humillante servidumbre.

¡Ah! Es muy cierto que de la era que se habria de inaugurar con la aprobacion del tal proyecto, y á la que, acomodándonos al lenguaje del preámbulo, podriamos llamar era novisima, no se dirá ja-

más, ni aun irrisoriamente, lo que el Sr. Ministro afirma en dicho preámbulo, cuando con seriedad asegura que la Iglesia de España ha entrado en la era nueva, ó sea en la del Concordato, con la *ostentosa forma de la antigua*.

No hay que indicar á los Sres. Diputados que nada de lo que se propone en el proyecto respecto á la dotacion del Culto y Clero puede hacerse sin faltar á las leyes divinas y humanas, con inclusion de la misma ley fundamental que, al disponer en su art. 21 que la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica, es claro que habla del culto y de los ministros, segun la organizacion canónica y legal que tiene la Iglesia de España, y no segun la que á su arbitrio quiera darle un Ministro de Gracia y Justicia, mucho mas cuando por confesion propia es incompetente para ella. Muy bueno hubiera sido que esa preciosa confesion la hubiera hecho extensiva á la reforma de otros puntos del Concordato; porque es indudable que en este caso habria desistido completamente de su proyecto, puesto que habiendo intervenido las dos supremas potestades en la celebracion de aquel solemne tratado, no podria la potestad civil sin el concurso de la eclesiástica, modificarle en todos ni en cualquiera de sus artículos ó disposiciones.

Mas no se debe estrañar que el autor del proyecto haya procedido de otro modo, toda vez que se ha creido autorizado tambien para sostener en ese documento oficial que, secularizadas en España la instruccion pública y la beneficencia, han cesado para el Clero respecto de ambas cosas obligaciones inherentes á la mision divina de la Iglesia. Este es un nuevo error teológico, moral, económico y social, en que quizás sin advertirlo, ha incurrido el Sr. Ministro. Nunca mas preciso que al presente el fiel y exacto cumplimiento del deber que tienen los Obispos de ocuparse en todo lo concerniente á la enseñanza de sus diocesanos. Y la razon es muy sencilla, pues como hoy, con arreglo á la Constitucion, puede confiarse la escuela, la cátedra y la designacion del libro de testo al hereje, al judío y al ateo, llegado este caso, sería lo natural que en algunas, en muchas ó en todas las escuelas y cátedras oficiales se omitiera la enseñanza religiosa, ó que en ellas se propinara á la juventud católica el veneno de la mala doctrina.

Para evitar de algun modo este grave mal ó aminorar á lo menos sus funestos efectos, no hay en el dia, segun la legislacion vigente, otro medio legal que el de oponer á la enseñanza irreligiosa la enseñanza católica en escuelas y cátedras, establecidas á espensas ó con el auxilio del Clero; deduciéndose de aquí que, lejos de haber desaparecido para él el deber de atender á la instruccion, se ha hecho tanto mas grave y urgente cuanto su cumplimiento es uno de los medios mas eficaces para preservar á los jóvenes de la corrupcion y del error, y para satisfacer esta verdadera y apremiante necesidad de lo que en el preámbulo se llama servicio religioso.

Tampoco el Clero español, por apurada y aflictiva que sea su situación, puede considerarse dispensado del cuidado de los pobres á pretesto de que en España existen establecimientos civiles de Beneficencia. Obrar de otra suerte seria, apartarse con desdoro propio de la celestial doctrina de Jesucristo y admirables ejemplos de los Apóstoles, así como de lo que, según se reconoce en el mismo preámbulo, ha practicado siempre la Iglesia católica.

Los Obispos y todo el clero español, á imitación de lo que con gran desprendimiento hicieron sus benéficos y esclarecidos predecesores, seguirán partiendo con el enfermo y el indigente los últimos recursos con que cuenten para su propia manutención, y los esponentes declaran en alta voz estar decididos á arrostrar con el favor de Dios las mayores privaciones antes que desamparar en sus diócesis al necesitado y al desvalido, hállese dentro ó fuera de los secularizados establecimientos de Beneficencia, que en número considerable fueron fundados por caritativos y generosos eclesiásticos.

¿Pero qué es lo que se propone el señor Ministro con sus ingeniosas suposiciones y extraño deslinde de los deberes del Clero? ¿Pretende, por ventura, inferir de sus capciosos razonamientos que la Iglesia de España no tiene derecho á percibir íntegra toda su actual dotación? Así es, en efecto; mas sin razón ni justicia alguna. La dotación actual del Clero español ha sido adquirida á un gran precio, por el valor de los cuantiosos bienes de que fué despojado ó se le ha obligado á permutar, y que, puestos en venta por la Hacienda, con mucha depreciación en alguna época, produjeron para el Erario público la enorme suma de muchos miles de millenes, á la que hay que agregar la no menos considerable que importaba el diezmo suprimido y que por él fueron indemnizados, como era justo, los partícipes legos.

Tal es el título en virtud del cual la Iglesia de España adquirió derecho á la dotación que se le señaló en el Concordato. Ningun acreedor en el mundo podrá presentar otro, ni mas justo, ni mas legítimo, ni mas sagrado, y sin embargo, ¡quién lo creyera! con especialidad despues de la revolución de Setiembre, se le está echando en cara todos los días esa reducida dotación. Se pondera con éstrépito y sin cesar, se censura su cuantía, cuando esta, según cálculo que se tiene por exacto, no llega ni con mucho al medio por ciento de parte del capital de que se la desposeyó, ó sea solo de los bienes enajenados; dato importantísimo de que ha prescindido el señor ministro de Gracia y Justicia, y que ha debido tener muy presente para no incurrir en lamentables equivocaciones y errados juicios, como le ha sucedido desgraciadamente, por valerse de otros datos estadísticos muy inexactos, verdaderas vulgaridades para el hombre entendido y de buena fe, y que con suma importunidad aduce en el preámbulo del proyecto.

A pesar de esto, se suspende el pago de dicha dotación sin moti-

vo, y mientras que con puntualidad cobran sus haberes las demás clases, se le deben ya por el personal dos anualidades y media, y poco menos al culto y las infelices monjas. Contra lo espresamente estipulado, se las cercena tambien con descuentos enormes, que no se imponen á los otros acreedores. Se amenaza con suprimirla ó reducirla á la nada siempre que llega el tiempo de ocuparse del examen y aprobacion de los presupuestos, y mientras tanto se buscan con avidez pretextos, los mas irritantes, como el del juramento, para dejar de satisfacer esta sagrada obligacion. Así se trata á la Iglesia en la católica España.

De muy diferente modo se conduce la Francia. A pesar de sus inmensas desgracias y de la revolucion tan radical y violenta que ha cambiado por completo la forma política de su Gobierno, no ha pensado siquiera, ni en los momentos de mayor apuro, en suscitar conflictos religiosos, en modificar ó destruir el Concordato, en turbar ó romper las buenas relaciones que con la mayor sabiduría conserva cuidadosamente con la Santa Sede; no ha pensado tampoco en disminuir ó suspender el pago, ni mucho menos privar á la Iglesia de sus rentas, ni inferirle el menor daño en los intereses y otras subvenciones, con que además de la dotacion señalada en los presupuestos generales, cuenta para la decente manutencion de sus ministros y decoroso sostenimiento del culto, sin que la inquiete, la asuste ni la alarme, que cada francés católico contribuya para dicho objeto, segun cálculo de un célebre economista de ese país, no con una peseta y diez y siete céntimos, como equivocadamente se afirma en el preámbulo, sino con casi doble cantidad de la que se supone en el espresado documento paga cada español.

Y se conduce así porque sabe, aleccionada por una larga y costosa esperiencia, que tiene el deber de respetar la religion católica, que profesa la mayoría de los franceses; que esta religion divina, única verdadera, es una grande y urgente necesidad para el hombre, la familia y la sociedad; que solo ella, con la luz de sus dogmas, el poder de su moral y el fuego de la caridad, cuya práctica prescribe, es capaz de salvar á los pueblos de la destruccion y la ruina; sobre todo en los momentos supremos de agitacion y de desórden, en que á veces se decide para siempre la suerte y el bienestar de las naciones. Sabe igualmente la religiosidad con que estas deben guardar los tratados; que no es menos inviolable el derecho que la Iglesia tiene al percibo de sus rentas que el de propiedad de los particulares, y que si sería un acto reprobado é iníquo privar de la misma á cualquier ciudadano, mucho mas lo sería despojar de aquel á la Iglesia. Sabe, por último, que un Gobierno justo, en lugar de quitar, garantiza los derechos adquiridos por titulo legal, y que aun el sultan, creyéndose árbitro de la vida y bienes de sus vasallos, respeta las propiedades destinadas á las mezquitas como cosas sagradas, sin que jamás alguno de ellos se haya atrevido ni aun á disminuir los

fondos, una vez asignados al ejercicio del culto y al sostenimiento de sus sacerdotes.

¿Y será posible que el Congreso español observe en tan importante y trascendental materia una conducta menos justa, equitativa y patriótica? No. Sin faltar á sagrados deberes ni prescindir de las elevadas consideraciones que el honrado y hábil político debe tener muy presentes para el acierto en sus acuerdos y determinaciones, no es creíble que preste su aprobacion á un proyecto, en el que, contra toda razon y toda justicia, de una manera irrisoria y con escándalo del país, se deja á la Iglesia sin recursos, se dan por suprimidas muchas diócesis para el efecto del pago, se deprime á los Párrocos hasta el punto de hacerles depender de los ayuntamientos, se considera á los demás eclesiásticos constituidos en dignidad y á los mismos Obispos como empleados subalternos de la administracion, sometiéndolos á las diputaciones provinciales, y se impone á los pueblos la carga de pagar el sostenimiento del culto y del Clero, despues de haberse el Erario aprovechado de los cuantiosos valores de los bienes eclesiásticos vendidos.

Se quiere, en fin, que cambiándose sin consentimiento del acreedor la persona del deudor, se subroguen las provincias y los municipios en lugar del Estado, y por consecuencia, que los pueblos paguen las obligaciones eclesiásticas sin darles para que lo puedan ejecutar otro recurso que el de los fondos de Cruzada, los cuales acabarán de desaparecer en el momento que los fieles sepan que su importe se entrega á los ayuntamientos, y que el poder civil, sin anuencia de la Santa Sede, ha variado el objeto de su inversion, que, segun el Convenio adicional, debe ser *exclusivamente* el sostenimiento del culto, y se pretende imponer á los pueblos ese gravámen cuando apenas pueden ya solventar las enormes contribuciones que sobre ellos pesan, y cuando necesariamente han de aumentarse de un modo extraordinario y progresivo si llegan á aprobarse los proyectos presentados á las Córtes por el señor ministro de Hacienda.

Claro es que las consecuencias de esa incalificable medida habria de sentir las muy pronto la Iglesia de España. Quedaria indotada por completo, y desde 1.º de Enero del presente año no podria reclamar ni aun lo que tiene devengado durante el mismo, y se ha pagado ya á los eclesiásticos juramentados, y tambien á algunas diócesis mas afortunadas que las restantes; pues para que nada falte á dicho proyecto, adolece de otro vicio que lo hace todavia más odioso, y que procuraron evitar siempre los sábios y justos legisladores, cual es el dar efectos retroactivos á sus desastrosas disposiciones.

Sancionarlas por medio de una ley, equivaldria á apoderarse de nuevo violentamente y con engaño de lo que á la Iglesia pertenece, atentado sacrílego que solo han cometido los malos Gobiernos y los malos príncipes, un Juliano el Apóstata, un Federico de Sajonia, un Enrique VIII y algunos otros por el estilo, que en vano buscaron

pretexto para cohonestar su conducta, hija tan solo de la irreligion y de la avaricia.

Deber, pues, del Obispo católico, es oponerse á que se sancionen esas medidas tan injustas, entre las cuales hay algunas que restringen la libertad de adquirir que tiene la Iglesia, cuando nuestras leyes no lo hacen con ningun particular, corporacion ó compañía secular, sino para impedir la usurpacion de bienes ó derechos ajenos. La justicia apenas sufriria que se les prohibiera hacer nuevas adquisiciones, ni que se pusiera tasa á estas, y ambas cosas se establecen en el referido proyecto. La razon levantaria el grito al cielo si enmudeciera la Religion.

Apoyados los que suscriben en la una y en la otra, elevan su voz para rogar al Congreso lo deseche, acordándose guarde y cumpla en todas sus partes el Concordato, ó en otro caso admitirles la protesta que desde ahora formulan por no reconocer en la potestad temporal competencia alguna para modificar por sí sola, alterar, variar y menos revocar en todo ó en parte dicho pacto solemne, celebrado entre la nacion y la Santa Sede. El es en la actualidad la única ley vigente en la materia y á la que, mientras no se reforme con intervencion de autoridad de la Iglesia, se atenderán siempre, considerando nulas y de ningun valor y efecto cuantas se promulguen en contrario.

Estas leyes no producirian otro resultado que el de promover nuevos y gravísimos conflictos, introduciendo una gran alarma y perturbacion en las conciencias. Los Prelados, en cumplimiento de sus deberes y en uso de la divina autoridad de que están revestidos, viendo perecer al Clero y que el culto no puede sostenerse, se encontrarían precisados á señalar en sus respectivas diócesis las cuotas en fruto ó en dinero con que los fieles debian atender á tan urgentes é imperiosas necesidades. Acatando sus diocesanos las prescripciones de la ley de Dios, natural y positiva, no podrian menos de obedecer aquellos mandatos si fuesen buenos católicos, y los compradores de bienes eclesiásticos, además del daño que recibirian en el precio y estimacion de estos, experimentarían las pasadas ansiedades, que se habian calmado con el Concordato.

La Iglesia de España no debe quedar indotada. Tiene un derecho inconcuso á toda su actual dotacion, al mismo tiempo que el deber de oponerse decididamente á toda ley ó disposicion en que no se le reconozca este derecho, y el de impedir, por cuantos medios legítimos están á su alcance, que sin el espreso consentimiento de la Santa Sede y por sola la voluntad del poder civil se lleve á efecto en lo relativo á las obligaciones eclesiásticas y modo de satisfacerlas, el proyecto de que se trata, cuyo objeto, dígase lo que se quiera en la esposicion que le precede, en realidad no es otro que el de acabar de destruir y anular el Concordato, con grave daño de la Iglesia y del Estado. Los que suscriben incurrirían ante Dios y los hombres

en una grande responsabilidad si no se apresurasen á presentar al Congreso esta respetuosa reclamacion y protesta.

Zaragoza 12 de Octubre, festividad de la Santísima Virgen del Pilar, de 1872.—Miguel, Cardenal G. Cuesta, Arzobispo de Santiago.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Anastasio, Arzobispo de Burgos.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Fr. Fernando, Obispo de Avila.—Fernando, Obispo de Badajóz.—José Obispo de Santander.—Francisco de Sales, Obispo de Archis.—Constantino, Obispo de Gerona.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Juan, Obispo de Palencia.—Vicente Carderera, Vicario capitular de Huesca.—El Obispo de Tarazona, enfermo, y los Vicarios capitulares de Barbastro, Jaca, Ternel y Albarracin, mis sufragáneos, se adhieren á esta exposicion, y en virtud de autorizacion suya, lo firmo, Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.

Adhesion del Cabildo Catedral, del de la Real Colegiata de San Isidoro y Clero de Leon, á las anteriores exposiciones.

Á LAS CÓRTEES.

El Vicario Capitular, Sede Vacante, de la Diócesis de Leon, el Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, y el Clero Colegial y Parroquial de esta ciudad se dirigen respetuosamente á las Córtes de la católica nacion española con el objeto de exponer: Que se hallan enteramente conformes con las ideas y sentimientos, que los RR. y dignísimos Prelados reunidos en Zaragoza el dia 12 del próximo pasado mes de Octubre, manifestaron en sus dos exposiciones á los cuerpos colegisladores.

No tenemos necesidad los infrascritos de referir una por una las poderosas é incontestables razones, que en los citados documentos alegan en favor de la causa de la Iglesia y de sus ministros los sábios y celosos Prelados, gloria, corona y prez de esta nacion sin ventura, y sería en nosotros ligereza indisculpable el ponderar y esforzar argumentos capaces de mover y persuadir al mas preocupado y terco adversario del Culto y del Clero católico. Mas sí, nos creemos constituidos en

la necesidad de prestar públicamente nuestra mas completa adhesion á todo cuanto dicen, juzgan, alegan y reclaman los Príncipes y Pastores de la Iglesia, y de protestar, en los mismos términos que ellos lo hacen, contra las disposiciones y proyecto á que ellos se refieren.

Confiando en la justicia que nos asiste, esperamos hallará benévola acogida esta reverente exposicion en el seno de la representacion nacional, y que los Sres. Senadores y Diputados, haciéndose superiores á todo espíritu de partido y mirando únicamente al bien de su pátria, se dignarán tomar en consideracion cuanto por un deber de conciencia dejamos expuesto.

Leon 4.º de Noviembre de 1872. — Segundo Valpueda, Vicario Capitular. — José Martin de Herrera, Dean. — Manuel Garrido, Arcipreste. — Clemente Alonso Cordero, Arcediano. — Mariano Nuñez Arenas, Chantre. — Por autorizacion de D. Marcelo Lopez, Maestrescuela, Gavino Zuñeda. — Tadeo Ortega, Canónigo Magistral — Por autorizacion de D. Fernando Gutierrez, Canónigo, Gavino Zuñeda. — Miguel Zorita Arias, Canónigo. — Victoriano Esteban y Arranz, Canónigo. — Gavino Zuñeda Canónigo. — Andrés Díe Pescetto, Canónigo Doctoral. — Vicente Sanchez, Canónigo Lectoral. — Francisco Fernandez, Canónigo Penitenciario. — Miguel de los Santos Cuevas, Canónigo. — Fernando Molina y Antunez, Canónigo. — Bernardino de Salazar, Canónigo. — Por mí, y por autorizacion de D. Eudoxio Villalain, Canónigo ausente, Clemente Bolinaga, Canónigo. — José Estevez, Beneficiado. — Por encargo del Beneficiado D. Antonio Gonzalez, Miguel Zorita Arias. — Eustaquio Adrados, Beneficiado. — Raimundo Tejada, Beneficiado. — Juan Gonzalez, Beneficiado. — Fr. Bernardo Fernandez, Beneficiado. — Florencio Morales, Beneficiado. — Ramon Suarez, Beneficiado. — Por mí, y por autorizacion de D. Deogracias Martinez Estecha, Beneficiado ausente, Demetrio de Soto, Beneficiado. — Por autorizacion de D. Genaro Fidalgo, Beneficiado, Demetrio de Soto. — Nicolás Alvarez, Abad-Prior de la Real Colegiata de San Isidoro. — Fernando Lucas, Canónigo jubilado. — Rosendo García del Riego, Canónigo. — Justo Fernandez, Canónigo. — Lorenzo Dominguez, Canónigo. — Valentin de Santiago, Canónigo. — Genaro del Campillo, Canónigo. — Anto-

nio Salazar, Beneficiado. —Angel Gabriel Alvarez, Beneficiado. —Manuel Gonzalez Franco, Beneficiado. —Antonio de Santiago Bustamante, Beneficiado. —José Benito Vaquero, Párroco de Santa Ana y Arcipreste. —Pablo Uriarte, Párroco de la de San Marcelo. —Jacinto Argüello, Fiscal Eclesiástico y Coadjutor de Santa Marina. —Francisco de Robles, Ecónomo de Santa Marina. —Pascual Colchero, Ecónomo de Nuestra Señora del Mercado, por sí y por D. Dionisio Hidalgo, Párroco del Salvador de Palat de Rey. —Manuel Camino, Ecónomo de San Lorenzo. —Fabian Zorita, Ecónomo de San Juan de Regla. —Atilano Rodriguez Alcoba, Ecónomo de San Martin. —Manuel Fernandez Chamorro, Coadjutor de San Martin. —Leopoldo Fernandez, Ecónomo de Villaperez. —Francisco Bayon Gonzalez, Ecónomo del Salvador del Nido. —Juan Sanchez Leon, Ecónomo de San Pedro de los Huertos. —Prudencio Alonso Diez, Párroco de Cuadros. —Juan Oteruelo, Párroco de Cabezón. —Domingo Garcia, Párroco de la Magdalena de la Union. —Braulio de Santiago, Capellan de las Monjas Benedictinas. —Deogracias Gonzalez, Capellan de las Monjas Descalzas.

CIRCULAR NÚM. 13.

En virtud de las facultades Apostólicas que se nos han concedido, declaramos altar privilegiado por siete años, á contar desde 4.º de Octubre próximo, el mayor de cada parroquia de esta Diócesis, y el de Nuestra Señora en la Colegiata de San Isidoro, para que cualquier sacerdote secular ó regular que celebre el santo sacrificio en ellos, pueda aplicarle por una alma del Purgatorio y alcanzar que esta quede libre de sus penas, *si ita Deo placuerit*, en virtud de los infinitos méritos de N. S. Jesucristo, de la Santísima Virgen y de todos los Santos, que constituyen el tesoro inagotable de que dispone la Iglesia por via de sufragio para el indicado efecto, debiendo considerarse revocados cualesquiera otros privilegios de la misma clase, de modo que no haya en cada Iglesia mas altar privilegiado que el que designamos por esta con-

cesion. Leon 31 de Octubre de 1872. —LIC. SEGUNDO VALPUESTA, Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico.

CIRCULAR NÚM. 46.

Por disposicion del Sr. Vicario Capitular los sugetos que, hallándose adornados de los requisitos canónicos, deseen obtener Dimisorias para ser promovidos á la Prima Clerical Tonsura y á las Ordenes menores y mayores que se han de celebrar en los dias 20 y 21 del próximo mes de Diciembre, lo pedirán por medio de solicitud hasta el 20 de Noviembre, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido si hubiese mas de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de Bautismo, certificacion de buena vida y costumbres y frecuencia de los Santos Sacramentos: y además para la *Prima Clerical Tonsura* la partida de confirmacion: para *Ordenes menores* y *Subdiaconado* titulo de Prima Clerical Tonsura, el de Ordenacion, certificado de exencion de quintas espedido por la Diputacion provincial y el de estar matriculado en segundo año de Teologia Dogmática de carrera abreviada, ó en el cuarto de la misma facultad de carrera completa; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el titulo del último Orden y certificacion de haberla ejercido.

Pasado el dia señalado no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que las falte alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el dia 4 de dicho mes de Diciembre. Leon y Octubre 29 de 1872.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

HOSPITAL DE SAN ANTONIO ABAD DE LEON.

Se halla vacante la segunda plaza de Médico-Cirujano de este Establecimiento, con encargo especial de la seccion de cirugía, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas cobradas de los fondos del mismo.

Los aspirantes á esta plaza presentarán, dentro del plazo de

treinta dias contados desde esta fecha, sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, títulos académicos, certificación de su conducta moral y de méritos y servicios, en la Administracion de dicho Hospital donde estará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el que fuere agraciado.

Leon 31 de Octubre de 1872. —Clemente Bolinaga, Canónigo Administrador.

OTRA RETRACTACION HONROSA.

No se ha hecho esperar mucho tiempo la del Sr. Maestrescuela de esta Sta. Iglesia Catedral, que publicamos á continuacion con indecible contento. Tambien le experimentarán los numerosos amigos del Sr. Lopez que deploraban el impremeditado acto de que ahora se retracta pública y solemnemente, para recobrar la tranquilidad de su conciencia, ajustándose á la regla de conducta trazada por los que están puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de N. S. Jesucristo.

El juramento de la Constitucion de 1869, ha dicho un ilustre Prelado español, siño es una grande iniquidad, seguramente es por parte de los Eclesiásticos una grande indignidad. En efecto, el giro dado á esta cuestion gravísima á raiz de las declaraciones de Su Santidad acerca de la misma, no permite ver otra cosa en tal juramento que *el acto de firmar una nómina sobre los Santos Evangelios, y recibir algunas monedas de rodillas ante una autoridad seglar.*

Felicitemos, pues, sinceramente al Sr. Maestrescuela y quiera Dios que su digno ejemplo sea imitado por los pocos clérigos juramentados.

Hé aquí la notable retractacion del Sr. Lopez:

«Muy Ilustre Señor: El presbítero que suscribe, Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, creyendo lícito el juramento á la Constitucion de 1869, no se paró en considerar que no todo lo que es lícito se puede hacer siempre. Dios, por su mesericordia, le ha permitido ver, en un año de dolorosa experiencia, que semejante acto es sobremanera inconveniente, y grandemente indigno de un Sacerdote Católico.

Quisiera, Sr. Vicario, poder borrar del número de mis días aquel en que tuve la desgracia de separarme del camino, que con su nobilísimo ejemplo nos trazaron los ilustres Prelados, maestros nuestros, y que tan acertadamente han seguido mis dignos compañeros; pero ya que esto no es posible, sírvase V. S. aceptar y hacer pública esta retractación que hago espontáneamente, cediendo á los impulsos de mi conciencia.

Suplico á V. S. tenga la bondad de mandar se inserte en el BOLETÍN eclesiástico; porque es mi deseo hacerla públicamente conocida en todas partes, para que sepan que estoy dispuesto á seguir en todo, con la gracia de Dios, la senda que me señalen los que han sido puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar su Iglesia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 27 de Octubre de 1872.—
Marcelo Lopez.—Muy Ilustre Sr. Vicario capitular Sede Vacante de la Diócesis de Leon.»

ESTUDIO BIOGRÁFICO

DE

JUAN LUIS VIVES

por el

DOCTOR DON CÁRLOS MALLAINA.

Esta interesante obra comprende una reseña de la vida del ilustre escritor, principal promovedor de la reforma literaria del siglo XVI, con una erudita introducción acerca del estado de la literatura de aquella época. Seguramente ha hecho el señor Mallaina un gran servicio llamando la atención de las corporaciones científicas y de los amantes de nuestras glorias nacionales acerca de los escritos de Vives por desgracia poco conocidos.

Véndese esta obra, que forma un tomo en 4.º menor de correcta impresión, á 14 reales cada ejemplar en la librería de D. Timoteo Arnaiz en Búrgos y en las principales de las demás provincias.

ANUNCIO.

La EPACTA para el próximo año de 1873, se hallará en la tienda-despacho de este BOLETÍN, plazuela de Regla, número 1.º, junto al Seminario Conciliar.